



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1575
RADICADO N° 2016-00317-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACION legal.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
097 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
26 noviembre de 2020 a las 8:00.a.m